



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
ILMO. SR. PRESIDENTE
PLAZA DE SAN MARCELO, Nº 6
24002 LEÓN

Asunto: Carretera provincial XXX de XXX a XXX, deficiente estado de conservación de las travesías

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1163/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por la Alcaldía del Ayuntamiento de XXX se habían remitido, en febrero del año 2020, sendos escritos dirigidos a los servicios provinciales de Fomento y Cooperación, en los que se hacía constar *“el lamentable estado en que se encontraban las travesías del municipio, a pesar de los bacheos que se habían realizado, solicitando la ejecución de las obras de su adecuada pavimentación, para evitar situaciones de peligro para la seguridad vial que se pudieran ocasionar”*.

Se continuaba indicando que *“Estas peticiones no fueron respondidas oficialmente, si bien en el periodo transcurrido desde entonces se han sucedido diversas conversaciones con los presidentes y responsables de área de la Diputación, correspondientes en cada momento, a quienes se les ha reiterado el importante problema que supone el mal estado de estas travesías, obteniéndose solamente promesas de agilización en la tramitación y de rápida ejecución de las obras que, lamentablemente, no se han llevado a cabo.*

Así hemos llegado al momento en que resulta urgente la solución de la penosa situación en que se encuentran, siendo continuas las quejas de los vecinos debido a esta circunstancia”.

Y finalizaba señalando que *“Ante esta situación y visto que estas travesías llevan, al menos veinte años, sin que se haya llevado a cabo en ellas ninguna de las actuaciones que precisan para su uso adecuado y seguro y, visto que cuantas solicitudes y requerimiento se han efectuado, tanto de palabra como por escrito, no han servido para obtener el resultado pretendido de la entidad titular de la vía, es decir de la Diputación Provincial de León”*, se hacía preciso que por esa Administración provincial se procediera a *“la más rápida y adecuada solución del grave problema expuesto, en evitación de las*



importantes molestias, y evidentes situaciones de peligro que se vienen produciendo en las travesías de las cuatro localidades pertenecientes a este municipio de XXX”.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información a esa Corporación en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición se remitió informe, en el cual se hacía constar que *“la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras y Movilidad, Protección Civil y Servicio Provincial de Extinción de Incendios en la sesión ordinaria celebrada en fecha XXX de 2020, (...) acordó proceder a la solicitud cuando las disponibilidades presupuestarias y las necesidades de las carreteras de la Red Provincial lo permitieran, pero no ha sido posible hasta la fecha”.*

Entre la documentación que se acompaña al informe se incluía uno, emitido por el Ingeniero Jefe del Servicio de Fomento, en el que indicaba lo siguiente:

“los tramos urbanos correspondientes a las travesías de XXX tienen un ancho de calzada variable y el firme se encuentra muy deformado, favoreciendo la retención de agua en la calzada y la aparición frecuente de baches, que aun siendo tapados, vuelven a surgir con el siguiente episodio de lluvias continuadas.

Por ello, es necesario renovar la capa de rodadura de las mencionadas travesías mediante el extendido de una capa de mezcla bituminosa en caliente.

El coste de la reparación del firme de la carretera XXX a su paso por las travesías de XXX, se estima en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL euros (250.000,00 €)”.

Pues bien, con fecha 28 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento de XXX nos comunicó que *“En fechas recientes se ha procedido a la reparación de la travesía correspondiente a la localidad de XXX que ha mejorado apreciablemente con respecto a la situación denunciada en su día.*

Sin embargo desconocemos los plazos o circunstancias en que se tiene previsto realizar la reparación y pavimentación de las tres travesías pendientes”.

Una vez examinada la respuesta remitida desde esa Diputación y la información facilitada por el Ayuntamiento afectado, se constató que sería preciso ampliar algunos aspectos de la misma para poder llegar a una decisión en cuanto al fondo del asunto.

A tal efecto se solicitó de esa Administración que nos hiciera saber en qué plazos concretos tenía previsto, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, proceder al arreglo del resto de las travesías, pues dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, casi cuatro años, considerábamos que esa Administración ya debía disponer de este dato.



En su respuesta esa Entidad local nos comunicó que es *“a partir del mes de mayo, una vez transcurrida la época invernal, que es en la que se produce la mayor degradación del firme de las carreteras, cuando todos los años se decide, en función del estado de todas las carreteras de la Red y de las disponibilidades económicas, en qué carreteras se realizan actuaciones de conservación extraordinarias. Será entonces cuando se evalúe si procede o no actuar y el tipo de actuación necesaria en las otras tres travesías de la carretera XXX”*.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- Es un hecho no controvertido, y así lo confirma el Ingeniero Jefe del Servicio de Fomento de la Diputación de León que *“los tramos urbanos correspondientes a las travesías XXX tienen un ancho de calzada variable y el firme se encuentra muy deformado, favoreciendo la retención de agua en la calzada y la aparición frecuente de baches, que aun siendo tapados, vuelven a surgir con el siguiente episodio de lluvias continuadas.*

Por ello, es necesario renovar la capa de rodadura de las mencionadas travesías mediante el extendido de una capa de mezcla bituminosa en caliente”.

Segundo.- Esa Institución viene a reconocer que el coste de reparación necesaria se estima en 250.000,00 euros.

Tercero.- Que es a partir del mes de mayo cuando, todos los años, se decide en qué carreteras se realizan actuaciones de conservación extraordinarias.

Pues bien, como V.E. conoce, el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 57.1, establece que: *“Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”*.

En parecidos términos viene a pronunciarse el artículo 139 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Por su parte, la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que *“La explotación de la carretera comprende las*



operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”.

Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se dispone que:

“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.

Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.

Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles”.

Tampoco debemos olvidar que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará, entre otros, a los siguientes principios:

“b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.

e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad”.

Dentro de este contexto normativo que acabamos de considerar, resulta que la Diputación Provincial de León está obligada al efectivo cumplimiento de los principios básicos en la gestión de sus bienes de dominio público, debiendo actuar con diligencia para garantizar que las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto [artículo 6 b) y e) de la LPAP], así como a realizar las operaciones de conservación y mantenimiento que *“incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario”*. También le corresponde, como titular de la vía *“la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación”* [artículo 57.1 del Real Decreto legislativo 6/2015].

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las Diputaciones provinciales que otorguen prioridad a la hora de realizar sus



inversiones, de entre todas las vías públicas de su ámbito territorial, a aquellas en las que, por sus características y estado, la circulación por las mismas pueda generar situaciones reales de peligro o riesgo que afecten a la seguridad vial, tanto de las personas como de los vehículos que transitan por ellas, circunstancias que en este caso, por lo que hemos conocido, concurren en la vía de titularidad provincial XXX “De XXX a XXX”.

No obstante lo anterior, reconocemos que el mantenimiento de las carreteras provinciales es un asunto complejo, dado que la Diputación tiene muchos kilómetros para atender y los recursos son limitados. Por ello, creemos que es importante que esa Institución provincial fije una política a desarrollar en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, pero primando los criterios objetivos, debiendo considerar en primer lugar la seguridad vial, y luego otros aspectos como la intensidad de uso y la actividad económica que se desarrolla en la zona.

La intervención de la Procuraduría del Común, en estos casos, se dirige a recordar que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

De todo lo expuesto se deduce que, por parte de esa Administración, en cuanto titular de la carretera, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de la vía de comunicación objeto de queja, de forma que aquella sea preservada respecto de las personas que hacen uso de la misma.

Es evidente que las innovaciones en la normativa de circulación y las medidas de seguridad implantadas en los vehículos, en las dos últimas décadas, han contribuido significativamente al descenso en el número de víctimas de tráfico. A ello, además ha de añadirse el comportamiento de los conductores y, por lo que se refiere a este expediente, el diseño de carreteras más seguras.

Pues bien, a pesar de los avances que ha supuesto la planificación y construcción del sistema viario, es una evidencia que el mal estado de las carreteras incide en el número y consecuencias de los siniestros sufridos o en la posibilidad de que puedan producirse, por ello, la conservación de las vías de circulación en perfecto estado, más allá de que sea una imposición legal de obligado cumplimiento para la Administración titular de aquellas, debe ser también un objetivo, por las razones apuntadas, del que estas no pueden declinar.

Sin perjuicio de reconocer el gran esfuerzo inversor que ha venido llevando a cabo la Institución provincial a que nos dirigimos, del que son un ejemplo los aproximadamente 30.000.000,00 millones de euros dedicados durante el ejercicio pasado



a actuaciones en la red provincial de carreteras; con el mejor ánimo de colaboración, consideramos oportuno sugerir a esa Diputación que realice el mayor esfuerzo inversor posible en el presente ejercicio presupuestario y en los siguientes, incluso utilizando los remanentes de tesorería conforme con las disposiciones legales aplicables. Todo ello para lograr la mejora de las vías de comunicación de titularidad provincial, con objeto de que su estado se encuentre en condiciones que garanticen un uso adecuado y seguro, contrariamente a como, según se ha puesto de manifiesto, se hallan los tramos de las travesías que han dado lugar a esta queja, pues han pasado más de veinte años sin actuar sobre ellas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por esa Diputación Provincial de León se articulen los mecanismos necesarios para acometer, en el plazo más breve posible, las obras de renovación de la capa de rodadura de las travesías *ut supra* indicadas, mediante el extendido de una capa de mezcla bituminosa en caliente, conforme las recomendaciones emitidas por el ingeniero jefe del Servicio de Fomento de esa Institución provincial de León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López